

LA FAPA INFORMA

Circular 3 – Curso 2016-17

Septiembre de 2016

Sobre la dispensación de medicamentos en los centros educativos

El Real Decreto 954/2015, de 23 de Octubre, por el que se regulariza la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, indica que las enfermeras pueden administrar cualquier tipo de medicación pero sólo cuando cuentan previamente con la prescripción médica correspondiente (esto incluye también los analgésicos y antitérmicos que requiriera el alumno en horario escolar).

Por tanto, se hace necesario que las familias envíen al centro educativo un informe médico o documento donde quede reflejado cualquier medicamento que de forma habitual o esporádica pueda necesitar el alumno/a en horario escolar. En dicho informe tiene que constar: nombre del medicamento, dosis, horarios de administración y duración de la prescripción.

En caso de la medicación de urgencia que tenga pautado el alumno/a, el facultativo debe especificar la sintomatología, cuándo hay que administrar y condiciones para la administración (por ejemplo en caso de crisis epilépticas, reacción alérgica, oxigenoterapia, medicación de rescate en patología psiquiátrica, etc...).

Las enfermeras escolares deben cumplir el citado Real Decreto, su no cumplimiento deriva en posibles sanciones penales que no están cubiertas por las pólizas de seguros actuales.

En los centros educativos no pueden administrar ningún medicamento que no esté prescrito por el pediatra/médico de familia de los alumnos, es decir, no se pueden aplicar medicamentos por indicación de los padres si no vienen acompañados de dicho informe médico y/o receta.

En casos de urgencia vital, su deber es atender a los alumnos con las pautas que tienen de los informes médicos correspondientes en el caso de los alumnos con enfermedades crónicas, y llamando por teléfono a los servicios de urgencia, solicitando pautas de actuación en caso de necesitar medicación.

En los centros educativos donde no exista la figura de la enfermera escolar, o en momentos donde pueda estar ausente, ningún otro personal puede administrar medicamento alguno, pudiéndose enfrentar a responsabilidades legales si ello se produjera. Por tanto, los padres y madres no pueden exigir en modo alguno al profesorado o personal de los centros educativos que administren mediación alguna.

Lo anterior no debe confundirse con situaciones en las que el deber de auxilio debe producirse por parte de cualquier persona que se encuentre ante un caso de extrema urgencia (crisis asmáticas, hipoglucemia, reacción anafiláctica,...), siempre en contacto con los servicios de urgencias (112) y siguiendo sus indicaciones, si ello es posible, y en tanto que estos acuden al centro escolar, siendo llamados en el primer instante que se conoce la situación de urgencia existente.

Si tenéis alguna duda sobre lo anterior, o tenéis alguna duda que esta circular no resuelve, no dudéis en contactar con nuestra oficina.